

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.994 · 1964

LEY 6994

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1964 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6994

LEY 6994

Bonificación a Odontólogos, Farmacéuticos y Laboratoristas (Artículo 37, Decreto-Ley 3625/56).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Inclúyese en la bonificación establecida por el artículo 37 del Decreto-Ley 3625/956, ratificado por Ley 5857 a los Odontó logos, Farmacéuticos y Laboratoristas que se desempeñan en esta blecimientos o servicios de enfermedades infecto-contagiosas y men tales y a los Laboratoristas de todos los servicios sanitarios que reali zan análisis biológicos.

ARTÍCULO 2°. El beneficio acordado por el artículo primero, comenzará a hacerse efectivo a partir del 1º de enero del año 1965.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente se atenderá con cargo a las partidas que a tal efecto se fijen en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6994. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).